

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 273. Constitución de un activo financiero especial del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1 - Establecer que las entidades financieras deberán destinar a la suscripción e integración de un activo financiero especial del Banco Central un importe equivalente a los créditos que esta Institución efectivice a partir del 1.11.85 con los siguientes destinos:
 - 1.1. prefinanciación de exportaciones promocionadas.
 - 1.2. financiación a exportadores (Comunicación “A” 228 y complementarias).
 - 1.3. apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índices de precios.
- 2 - En los casos a que se refieren los apartados 1.1. y 1.2. del punto anterior, la integración se realizará en la medida en que los nuevos préstamos de esta Institución, dentro de cada línea, superen el saldo de la deuda (capital y ajustes) por cada concepto al 30.10.85. A tal efecto, a esa fecha se determinará el equivalente en dólares estadounidenses de los préstamos otorgados que se convertirán por el tipo de cambio respectivo vigente al presentarse la solicitud de fondos.
- 3 - La integración del mencionado activo se efectuará simultáneamente con la acreditación de los recursos otorgados por el Banco Central y su desafectación - por el importe del capital- se concretará juntamente con la cancelación de los préstamos de las líneas a que se refiere el punto 1.

Las cancelaciones de préstamos desembolsados el 31.10.85 dentro de los regímenes mencionados en los puntos 1.1. y 1.3. no determinarán la desafectación de inversiones en este activo.
- 4 - Para la integración de este activo las entidades financieras podrán destinar recursos propios - netos de activos inmovilizados - o fondos provenientes de depósitos captados a tasa de interés no regulada.
- 5 - Los saldos promedios invertidos en el activo financiero a que se refiere el punto 1., registrados en cada mes, serán remunerados a la tasa que surja de la variación que experimente, entre el último día de cada período y el último día del inmediato anterior, el índice que publicará esta Institución elaborado en función de las tasas de interés pasivas no reguladas con más el incremento que se fije periódicamente.

La acreditación del rendimiento se efectuará en la cuenta corriente abierta en el Banco Central, con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda.

- 6 - Dejar sin efecto, a partir del 1.11.85, la disponible dada a conocer a través de la Comunicación "A" 772".

Les informamos que para la constitución del mencionado activo se empleará un procedimiento similar al previsto en la Comunicación "A" 641 (Anexos I y II), excepto en lo vinculado al rendimiento y con las salvedades que se indican seguidamente.

Para efectuar los movimientos de fondos se utilizarán las Fórmulas 4027 y 4028, indicando los números de las nuevas cuentas asignados a cada entidad, que son informados por Comunicación "B". Como código de concepto se colocarán 33 y 34, respectivamente.

En caso de corresponder, las Fórmulas 4028 para constituir el activo deberán acompañarse al pertinente pedido de fondos, condición indispensable para cursar la operación. Asimismo, las entidades deberán enviar el pedido de desafectación (Fórmula 4027) cuando proceda la cancelación - anticipada o al vencimiento- de los préstamos comprendidos en el punto 1. de la resolución precedente.

Las fórmulas 4027 serán presentadas directamente al Departamento de Redescuento o de Crédito Especial a la Exportación, según la línea de que se trate.

Además, en el dorso de las Fórmulas 2408 y 3764 deberán consignarse, respecto de la pertinente línea, los siguientes datos:

- Saldo al 30.10.85 de la deuda en australes (capitales y, en su caso, ajustes) y su equivalente en dólares estadounidenses de acuerdo con la paridad vigente a esa fecha.
- Saldo de la deuda (capitales y, en su caso, ajustes) al cierre del día inmediato anterior al del pedido de fondos, con exclusión de las operaciones del 31.10.85, más el importe del nuevo pedido, en australes y en dólares estadounidenses, convertido al tipo de cambio del día de la solicitud.
- Saldo de la deuda (capitales y ajustes) en australes a la fecha de presentación del pedido de fondos, por las operaciones comprendidas en el punto 2.1.10.4. de la Circular OPRAC - 1 - 52 (Anexo II a la Comunicación "A" 598).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General